REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA
CUNDINAMARCA

Tena, a dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	Sucesión Intestada
Radicación No:	2019- 00224
Demandante:	Leonor Rodríguez Ramírez
Causante:	Lucrecio Rodríguez Torres

De acuerdo con el trabajo de partición presentado, correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de conformidad con el art. 509 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 20 **, de fecha** 19 marzo 2021 **de 2021**

La secretaria:

MARIA ANGELA LEON FONSECA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA
CUNDINAMARCA

Tena, a dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Verbal – Simulación
Radicación: 2021-00020
Demandante: Luis Antonio Roa
Demandado: Isabel Ramos de Gómez

Como quiera que la demanda presentada por el abogado JOSE VICENTE PRIETO RINCÓN, apoderado del demandante, por auto del 11 de febrero último se inadmitió, para que dentro del término del art. 90 del C.G.P., se procediera a subsanarla, so pena de rechazo, por no reunir los requisitos de ley, es por ello que al revisar las documentales aportados, específicamente Partida de Bautismo de María Cecilia Roa, se observa que allí se hace constar que:" ...**fue bautizada una niña nacida el doce(12) del mes entre mes; a quien se llamo María Cecilia**... ", se puede comprobar que presenta inconsistencia en la fecha del nacimiento, es palmario que no se está cumpliendo con lo consagrado en el art. 253 ibidem.

Ahora, en cuanto al acápite III de la demanda: PRETENSIONES, en el numeral segundo, se hace alusión a la "señora ADELA VARGAS DE TURRIAGO ", persona que nada tiene que ver con los hechos enunciados y las pretensiones del mencionado escrito.

En cumplimiento a lo estipulado en el art. 132 del C.G.P., se hace control de legalidad previo, ante situaciones que dan lugar a posteriori, a una posible nulidad de la actuación procesal, por lo que se RECHAZA la demanda de conformidad con el art. 90 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE,

Ludibia M. Solano R
LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 20 **,**
de fecha 19 de marzo **de 2021**

La secretaria:
MARIA ANGELA LEON FONSECA

Escaneado con CamScanner